

VII

EXECUTIO

(Contribución a la crítica de interpolaciones en el Digesto)

La palabra *exsecutio* tiene varios significados clásicos. Así, puede equivaler a procedimiento de ejecución de una sentencia, lo que también modernamente llamamos 'ejecución' (Dig. 36, 1, 80, 15, Scaev.—4, 8, 32, 6 y h. l. 8. Paul.—42, 1, 15, 5 Ulp.); otras veces vale tanto como persecución oficial de un crimen, es decir, de un delito público (Dig. 4, 4, 37 pr., Trif., sobre la *itp. vid. infra*—47, 11, 8, Ulp.); otras veces, en fin, aparece en una relación muy concreta como cumplimiento de la *novi operis nuntiatio* (Dig. 39, 1, 19, Paul.—39, 1, 5, pr. y 39, 1, 7 pr., Ulp.)

En ninguna de estas acepciones aparece nuestra palabra en relación con la idea de acción' del proceso privado, sino siempre con referencia, bien a la ejecución de una sentencia, bien a otra actividad del procedimiento administrativo o de juicios públicos. (Justin. Inst. 4, 18, 1: *Publica—sc. iudicia—autem dicta sunt quod cuivis ex populo exsecutio eorum plerumque datur*).

Ya etimológicamente la *ex-secutio* (aparece muchas veces *executio* en la Florentina, como veremos en los textos citados) se diferencia de la *actio*. Si ésta implica la idea de llevar hacia adelante algo, al demandado ante el pretor y el proceso mismo, aquélla implica más bien la idea de perseguir al que se sale (de la ley): actividad, la primera, propia del proceso contractual, y la segunda, de la persecución estatal de los criminales.

Existen, en cambio, algunos textos en los que *executio* equivale de una manera imprecisa a *actio*', es decir, la de un juicio privado. Esta acepción es, a mi modo de ver, post-clásica, y los textos que la contienen son todos ellos textos interpolados. Tal interpolación no corresponde a un criterio predeterminado, sino que refleja simplemente la gran confusión que reina en la terminología procesal del Bajo-Imperio, cuando el sistema procesal clásico ha desaparecido y todas las acciones tie-

nen un carácter eminentemente público. Así vemos en las fuentes tardías que, al lado de la antigua acepción de ejecución de una sentencia (Justin. Cód. 2, 55, 5 pr. y 3, 2, 3 pr.; Cód. Th., 11, 31, 6; Interpret. Pauli, 1, 2, 4; Edic. Theodorici, 6; 73; 109), aparece la *exsecutio* como 'proceso' en general (Cód. Eur., 312; Cód. Th., 1, 21).

En el presente artículo me propongo rastrear todos los pasajes de la jurisprudencia romana donde se observa la interpolación, que a mi juicio, no es exclusivamente de la época de Justiniano.

Siguiendo nuestro principio de la crítica palingenésica, por más que de la presente investigación no puedan derivarse conclusiones de interés para la identificación de alteraciones particulares de un determinado libro de la jurisprudencia romana, procederemos en nuestra revisión de textos por orden de autores, empezando por Ulpiano, que es quien nos ofrece un material más abundante. Ulp., 49, ad Sab. = Dig. 50, 16, 178, 2: [*Actionis verbum et speciale est et generale nam omnis actio dicitur, sive in personam sive in rem sit petitio: sed plerumque actiones personales solemus dicere . petitionis autem verbo in rem actiones significari videntur . persecutionis verbo extraordinarias persecutiones puto contineri, ut puta fideicommissorum et si quae aliae sunt quae non habent iuris ordinarii executionem*]. El texto ya ha sido censurado por varios conceptos (vid. *Index Interpol.*). Creo que todo el pasaje, mejor dicho, quizá todo el frag. 178, es un conjunto de pequeñas glosas marginales mialcosidas. ¿A qué venía el hablar de todos estos conceptos a la vez? El ad Sabinum no era, desde luego, un centón de definiciones ni cosa parecida. Así lo debió de sentir sin duda Lenel al dividir este texto en cuatro lugares distintos: 2961, 2962, 2964 y 2966, de su Palingenesia. Al hacer así, venía a señalar los lugares poco más o menos en que debieron de colocarse esas glosas. El copista no se cuidó de intercalar cada glosa en su lugar, sino que las juntó todas en el mismo sitio. No creo que el compilador del Digesto—o del Predigesto—se fuera entreteniéndose en seleccionar y reunir definiciones que en el ad Sab. se hallaban diseminadas, sino que en la edición tardía manejada por los compiladores ya se hallaban tales glosas reunidas así, de cualquier manera. Que el texto no nos sirve para saber lo que los romanos entendían por *actio* me parece evidente. Todo el lenguaje es claramente tardío y se halla en contradicción

con otros textos, por lo demás, no siempre puros, que tratan de la misma terminología (Vid. Wenger, *Ist. Proc.* § 16, n. 8.)

Al mismo ad Sabinum pertenece este otro texto de Ulpiano:

Ulp. 41 ad Sab. = Dig. 47, 1, 1: Hereden autem furti agere posse aequae constat: [exsecutio enim quorumdam delictorum heredibus data est:] ita et legis Aquiliae actionem heres habet. sed iniuriarum actio heredi non competit. —Que se trata de un elemento extraño se ve claramente cuando nos fijamos en el contexto. Se empieza y se termina por indicar la transmisibilidad o intransmisibilidad de algunas acciones penales; a la mitad del texto, en cambio, se incrusta el principio general, que de estar en algún sitio debiera estar al comienzo del texto. Tanto el principio de este fragmento que nos interesa como el párrafo que le sigue, están interpolados; quedaba éste por criticar, pero creo que se destaca suficientemente el glosema marginal.

Los otros textos de Ulpiano pertenecen al ad Edictum.

Ulp. 57 ad Ed. — Dig. 47, 10, 17, 14: Sed si pater lite contestata coeperit abesse [vel etiam negligere executionem pater vilis], dicendum est causa cognita translationem filio competere. idem et si emancipatus filius, esse proponatur.—La frase [vel etiam pater vilis] ya ha sido justamente criticada (vid. *Index*: Solazzi, Albertario, Krueger, Kunkel), y está en relación con la digresión del párrafo anterior (§ 13), que es todo él un glosema. Exsecutio aparece igualmente en el párrafo 22 de ese mismo fragmento: Idem ait (Iulianus) filio familias iniuriarum nomine actionem dari, quotiens nemo est qui patris nomine experiatur [et hoc casu quasi patrem familias constitui. quare sive emancipatus sit sive ex parte heres scriptus fuerit vel etiam exheredatus sive paterna hereditate abstinerit, executionem litis ei dandam: esse enim perabsurdum quem praetor manente patria potestate ad actionem admittendum probaverit, ei patri familias ultionem iniuriarum eripiet transferri ad patrem qui eum, quantum in ipso est, omiserit, aut quod est indignius, ad heredes patris, ad quos non pertinere iniuriam filio familias factam procul dubio est].—La crítica de Beseler (*Beitraege*, III 34), admitida por otros autores (vid. *Index*), me parece muy escasa. Beseler iba ahí persiguiendo los absurdum, absurde, y no se fijó más que en el trozo que en aquel momento le interesaba, censurando únicamente el final [esse enim perabsurdum-fin]. Se viene hablando de cuando el f. f. puede ejercitar él la a° iniuriarum; me parece

que la explicación *et hoc casu* (!) *quasi patrem familias constitui* es una glosa intercalada, y, por lo demás, exagerada. Luego se dice que debe concederse acción en el caso de que o bien se haya emancipado, o bien haya sido instituido heredero o desheredado, o bien haya repudiado la herencia paterna; es decir, en el caso de que el p. f. muera sin haber ejercitado la acción, el f. f. podrá hacerlo, y no los otros herederos; lo mismo si fué emancipado: no ejercitará la acción el padre, sino él. Observemos que esta explicación se une a lo anterior por un *quare*, pero que la relación lógica no aparece clara: no son equiparables el caso de no haber quien ejercite la acción *nomine patris* y el caso de que la patria potestad haya desaparecido, bien por emancipación, bien por muerte del padre; en el primer caso tenemos un f. f.; en el segundo, una persona *sui iuris*. La equiparación proviene de ese símil exagerado de que se considera al f. f. como si se convirtiese en *pater familias*. Así, pues, aunque la crítica de este fragmento debe hacerse conjuntamente con la de toda esa zona del *ad Edictum* de Ulpiano, me atrevería a decir que desde *et hoc casu* hasta el final del párrafo nos encontramos con una glosa post-clásica. En todo caso, es necesario reconocer que estos dos textos en que aparece la palabra *exsecutio*, en el sentido que reputamos post-clásico, pertenecen a una zona altamente sospechosa y en vecindad de glosemas evidentes.

Al libro 57 *ad Edictum*, de Ulpiano, también pertenece este otro texto:

Ulp. 57 *ad Ed.* = Dig. 47, 10, 13, 1: [*Is qui iure publico utitur non videtur iniuriae faciendae causa hoc facere: iuris enim exsecutio non habet iniuriam*]. Se trata en ese título de la *aº iniuriarum*, pero me parece que ese texto es una glosa. Desde luego, su tenor resulta vago e inesperado ahí. Si nos fijamos en el párrafo que sigue: *Si quis, quod decreto praetoris non obtemperavit, ductus sit, non est in ea causa ut agat iniuriarum, propter praetoris praeceptum*, quizá sea lícito pensar que nuestro texto no es más que una glosa explicativa del párrafo que le sigue; los compiladores o quizá unos editores del *ad Ed.* cosieron la glosa marginal anteponiéndola al lugar a que se refería.

Todavía aparece *exsecutio* con el mismo sentido en:

Ulp., 77 (57?) *ad Ed.* = Dig. 47, 10, 15, 9: '*Cui non sine causa adiectum est: nam si incertae personae convicium fiat, nulla exsecutio est.*'—Realmente no hay motivos de sospecha; mas

como *executio* con ese sentido aparece, como vamos viendo, en textos alterados, hay que pensar que también aquí ha habido una alteración: [*exsecutio*] <actio>?

Más evidente resulta la glosa en este otro texto, también del *ad Edictum*, pero del libro 56:

Ulp. 56, ad Ed. = Dig. 47, 9, 1, 1: [Huius edicti utilitas evidens et iustissima severitas est, si quidem publice interest nihil rapi ex huiusmodi casibus. et quamquam sit de his facinoribus etiam criminum executiones, attamen recte praetor fecit qui forenses quoque actiones criminibus istis praeposuit].— Como ejemplo de glosema post-clásico sería difícil encontrar otro más claro. Se trata de una de esas famosas *laudationes Edicti*, todas ellas procedentes de la elaboración escolástica tardía. El texto ha sido criticado ya como glosa todo él por Beseler, Krueger, Pringsheim, Albertario, Niedermeyer y Flore (vid *Index*). Ya la confusión de crimen con *delictum* sería suficiente para delatarlo; pero tenemos además una suculenta serie de indicios: *edicti utilitas... iustissima severitas... publice interest... ex huiusmodi casibus... de his facinoribus... attamen... forenses actiones... etc.* Pero debe observarse que aquí *executio* aparece con un sentido clásico, como acción penal extraordinaria. Esto quiere decir que también con ese sentido aparece, a veces, interpolada la palabra *executio*. Así también en:

Ulp. 57 ad Ed. = Dig. 47, 10, 7, 1: [... adquin solemus dicere ex quibus causis publica sunt iudicia ex his causis non esse nos prohibendos quo minus et privato agamus. est hoc verum, sed ubi non principaliter de ea re agitur quae habet publicam executionem. quid ergo de... etc.].—Por el lenguaje, parece tratarse de una glosa, como ya juzgó Beseler (vid *Index*).

También están interpolados, por más que el sentido pudiera ser clásico, estos otros textos de Ulpiano:

Ulp. 58 ad Ed. = Dig. 42, 1, 4, 4: Si ex conventione litigantium cautum sit post rem iudicatam ei cui quis condemnatus est eveniet ut hic et retendatur, si modo novatio intercessit: ceterum si non novandi causa id factum est, manebit ordo executionis. sed et si pignora accepta sint vel fideiussores in rem iudicatam, consequens erit dicere non cessare executionem, quippe cum accesserit aliquid rei iudicatae, non sit a re iudicata recessum. idem observandum est in eo cuius procurator condemnatus est.—El texto ya ha sido criticado por muchos autores, y con razón (vid *Index*); pero la reconstrucción me pare-

ce difícil; quizá [cui quis-exsecutionis] <—> [consequens-fin] <—>.—También es chocante que en el mismo libro 58, Ulpiano hablase otra vez de la misma cuestión (Dig. 39, 5, 17).

Ulp. 68 ad Ed. = Dig. 43, 4, 3, 1: Constitutum est ab Antonino ut etiam in bona heredis quis admittatur certis modis. si quis igitur in his bonis non admittatur, dicendum est actionem hanc utilem competere: [ceterum poterit uti et extraordinaria exsecutione].—Desde luego, puede ser más amplia la interpolación de este texto; pero sea como sea, la coletilla final que señalo me parece una típica glosa, lo mismo que la que remata el texto anterior: [sed melius erit dicere extra ordinem ipsos iure suae potestatis exsequi oportere decretum suum, nonnumquam etiam per manum militarem], que, como se ve, guarda con la otra una estrecha afinidad.

Ulp. 71 ad Ed. = Dig. 43, 29, 3 pr.: quod et lex Fabia prospexit, neque hoc interdictum aufert legis Fabiae exsecutionem: nam et hoc interdicto agi poterit et nihilo minus accusatio legis Fabiae institui, etc.—El sentido es clásico, porque la ley Fabia daba lugar a un juicio público, y no a un juicio privado (Instit., 4, 18, 10); pero el estilo de esta introducción al comentario del edicto de homine libero exhibiendo no me parece muy ulpiano. En todo caso, el texto no es fehaciente.

Ulp. 3 ad leg. Iul. et Pap. = Dig. 50, 16, 131, 1: Inter 'multam' autem et 'poenam' multum interest... magistratus solos et praesides provinciarum posse multam dicere mandatis permissum est. poenam autem unusquisque inrogare potest cui huius criminis sive delicti exsecutio competit.—También aquí la interpolación es probablemente más amplia; pero en todo caso es seguro que la aproximación de crimen y delictum no es clásica; por lo tanto, aunque admitiésemos la palabra exsecutio, no podría referirse a la acción privada que surge de un delictum. Pero, como digo, el pasaje es todo él sospechoso.

El examen de estos textos de Ulpiano nos hace ver cómo la palabra exsecutio, en sentido de acción privada, no es clásica, pero cómo los glosadores post-clásicos sienten por aquella palabra cierta predilección, aun cuando tiene un sentido admisible para la época clásica.

Algo parecido podemos comprobar en otros libros de distintos jurisconsultos, alterados en los últimos siglos del Imperio.

Paul, 75 ad Ed. = Dig. 45, 1, 85 pr.: [In exsecutione obli-

gationis sciendum est quattuor causas esse: nam interdum est aliquid quod singulis heredibus divisum consequi possumus: aliud quod totum peti necesse est nec divisum praestari potest: aliud quod pro parte petitur, sed solvi nisi totum non potest: aliud quod solidum petendum est, licet in solutione admittat secutionem] (partis executionem, dett.).—La paráfrasis ya ha sido señalada por Beseler (ZSS. 43, 554 y 46, 102). Obedece a un empeño sistematizador de los interpoladores en la laberintica materia de la solidaridad.

Paul. 15 quaest. = Dig. 45, 1, 132 pr. Se trata de un largo párrafo en el que los autores han hecho muy justas críticas; en mi opinión, desde sed videamus hasta el final, es difícil saber lo que queda de clásico: [sed videamus... quid ergo dicemus?... potest quaeri... maxime... sed si ei... in eo autem... quem intellectum habeat haec conceptio... an et hic exigimus... sed si is... dici tamen...] Nos encontramos probablemente ante una extensa digresión interpolada.

Paul. 3 ad. l. A. Sent. = Dig. 45, 1, 66: Si minor viginti annis a debitore suo stipuletur 'servum manumissurum', [non est executio stipulationis danda sed si ipsorum viginti annorum erit, non impediatur manumissio] <—>, quia de minore lex loquitur.—El texto merece una consideración especial. Se trata de un deudor que promete por estipulación, a su acreedor, que manumitirá a un esclavo. Como la ley Elia Sencia prohibía que manumitiesen los que tenían menos de veinte años, se dice aquí que tal manumisión no se podrá exigir del que prometió realizarla. ¿Cuál era el medio para exigir tal manumisión? A mi modo de ver, no se trata de una a.º ex stipulatu, que al fin de cuentas no conduciría más que a una indemnización pecuniaria, imposible de precisar por falta de interés económico en el estipulante, sino de un procedimiento especial de carácter autoritario, del que el magistrado se podía valer para exigir tal manumisión; de un recurso extraordinario, por tanto, establecido pro favore libertatis. Lo que me induce a pensar así es cierta analogía con lo que ocurre en el caso de que una persona reciba dinero manumittendi causa. Es verdad que en nuestro caso no hay entrega de dinero; pero el hecho de que el promitente sea deudor del estipulante da pie para ver en uno y otro caso cierta analogía; hay que suponer que el deudor que hace esa promesa a su acreedor es por tener alguna compensación de él en otro concepto; si no fuera así, no se señalaría su

condición de deudor de una manera tan relevante. Si imaginamos, por ejemplo, que a la estipulación ha precedido un perdón de deuda, la analogía con el caso de recibir dinero manumitendi causa es completa. Ahora bien: sabemos que en ese otro supuesto se puede exigir la manumisión por un recurso extraordinario. Ese recurso especial para favorecer la libertad podía llamarse muy bien *executio*, porque no se trata de una acción privada. De este modo se podría aclarar el presente texto de Paulo. Pero la cuestión no debe resolverse tan simplemente, pues existen motivos para pensar que esa posibilidad de exigir la manumisión del que la prometió o del que recibió dinero para hacerla no procede del Derecho clásico, sino, muy probablemente, de una reforma justiniana. En ese sentido se ha declarado Buckland (*The Roman Law of Slavery*, 643 sgs., y *A text-book of Roman Law from Augustus to Justinian*, 87, n. 1; sin sentido crítico, en cambio, Lotmar, en *ZSS.* 33, 311 sgs.). Revisemos rápidamente los textos en que tal posibilidad de coacción se presenta. Pap. Dig. 40, 1, 19: Se dice que en ese supuesto [*etiam ab invito libertas extorqueri potest, licet plerumque pecunia eius numerata sit*]. El texto está interpolado, como delataron Buckland y Haymann (vid. *Index*), y principalmente Albertario (*ZSS.* 32, 320 sgs.) y Perozzi (*Instituz.*², I, 265, n. 3), además de otros autores. Contra esta crítica, en un sentido mucho más tímido, se ha pronunciado Lotmar (op. cit., 312, n. 1). Albertario repara en el uso no-clásico de 'extorquere' (referido a una violencia no-física) y en la falta de lógica al final del texto (*licet...*). La solución clásica debía ser precisamente la contraria: procedía ahí únicamente una *condictio* para repetir los *nummi* entregados, *causa non secuta*, como se comprueba en la parte pura de una constitución de Diocleciano, que cito más abajo, y en otros textos, en alguno de los cuales aparece la interpolada acción *praescriptis verbis* (*do ut facias!*): Dig. 12, 1, 19 pr.; 3, 2; 3, 3; 5, 3; 4. Dig. 19, 5, 5, 2; 7.—Paul. Dig. 40, 12, 38, 1: [*sed eundem favorem libertatis consequendae causa etiam eam mereri pro qua dominus pretium accepit ut ancillam suam manumitteret, cum idem etiam libertam habiturus sit*]. (Sobre la interpolación, vid. los autores interpolados en el *Index*). Se trata de la consideración del favor *libertatis*, que Justiniano introduce movido por la filosofía y moral cristianas.—Diocleciano, Cód. 4, 6, 9 (294): se concede la *condictio*, pero [*se dominum qui semel accipere pe-*

cuniam pro libertate passus est aditus rector provinciae hortabitur, salva reverentia, favore scilicet libertatis, placito suo stare].—Diocl. Cód. 7, 16, 8: la misma mano: [aditus rector provinciae hortabitur eum, salva reverentia quam patrono liberti solent exhibere, placito suo stare.] Cfr. las constituciones del mismo emperador que no están retocadas: Cód. 2, 4, 13, 2 y 7, 16, 36, donde se muestra la invalidez de esos pactos de manumisión.—Gordiano, Cód. 4, 57, 4 (240), afirma el principio ipso facto por la simple mora en dar la libertad comprometida; eso hace pensar que la solución genuina era distinta: [ex eo te liberam-fin]. También Haymann cree que esta constitución fué alterada (ZSS. 43, 47).—Chrest. Mitteis, 362 (Meyer, Jur. Pap., 8; Girard, Textes⁶ pgs. 854 sgs.), del año 221: manumissio inter amicos a consecuencia de haber recibido el dueño de una esclava, Helena, dos mil dracmas augusteos por la libertad de aquélla; la cantidad se considera 'donada' a Helena, y el donante declara: οὐ μετελεύσομαι Ἑλένην τὴν προκειμένην ἀπελευθεύσαν. Este díptico de Hermupolis Magna no demuestra que tal manumisión se hubiese podido exigir a la fuerza. Por lo demás, la frase final se presta a varias interpretaciones: no reclamar la mujer liberta (Girard, loc cit., seguido por Buckland, Slavery, 643 sgs.); no reclamar el dinero a la liberta (Lotmar, op. cit., pg. 313, n. ex pg. 312), y cfr. Grandenwitz en Bruns, Fontes⁷ La interpretación de Lotmar es quizá la más acertada.

Así, pues, podemos pensar que el texto de Paulo a que nos venimos refiriendo está interpolado siguiendo esa misma tendencia del favor libertatis. En todo caso, como decíamos al principio, no se trata en esta ejecución de una acción privada, sino de un procedimiento coactivo especial.

Scaev. 25 digest. = Dig. 49, 1, 28, 2: [... tutelae iudicio... causa appellationis... quaesitum est cum omnis executio huius ad adultos pertineat et causam ad se pertinentem idonee tueri possunt, an postulatio eorum contra quos appellatum erat, dicentium illos debuisse causa appellationis reddere qui primi sunt experti, admittenda non sit, etc.].—Sobre este glosema, vid. Solazzi, en BIDR. 37-1929, 29 sgs. [huius es ambiguo, pertinent-pertinentem, cum pertineat... possunt, adultus, como substantivo).

Scaev. 2 quaest. = Dig. 15, 1, 51: Quod debetur servo ab extraneis, agenti de peculio non omnimodo [dominus ad quantitatem debiti condemnandus est, cum et sumptus in petendo

et eventu exsecutionis possit esse incertus et cogitanda sit mora temporis quod datur iudicatus, aut venditionis bonorum, si id magis faciendum erit], etc. Vid. la crítica de Beseler III 183 sg. Creo que la alusión a los sumptus in petendo pertenece a una serie de interpolaciones de la que ya me he ocupado en otro momento. (Vid. este vol. del ANUARIO, en sede de "Varia Romana"). Eventus exsecutionis podría interpretarse también en referencia al resultado final de la acción ejecutiva (como en 21 digest. = Dig. 36, 1, 80, 15); pero me parece que se trata de una glosa o interpolación.

Afric. 3 quaest. = Dig. 13, 4, 8: Centum Capuae—estamos ante una de las famosas leges damnatae—... ibi enim duae stipulationes sunt, hic autem una pecuniae creditae est, circa cuius exsecutionem aestimationis ratio arbitrio iudicis committitur..., etcétera.—Se trata de un fragmento, naturalmente, ya muy criticado. En mi opinión, hay una glosa primera de carácter explicativo [id est ut si alibi-alibi solvi]; después, otra parafrástica, mucho más extensa: [neque enim haec causa recte comparabitur..., una circa cuius exsecutionem aestimationis ratio... manifestissimum argumentum..., officium iudicis tale esse debeat..., summam... solutam esse]. El lenguaje es claramente post-clásico.

Nerat. 7 membr. = Dig. 5, 3, 57.—La interpolación de la coletilla [sed melius est officio iudicis cautione vel satisfactione victo mederi, cum et res salva sit ei qui in exsecutione tardior venit adversus priorem victorem] ya hace tiempo que ha sido descubierta (vid. *Indèx*).

Mod. 3 resp. = Dig. 22, 1, 41 pr.: Tutor condemnatus per appellationem traxerat exsecutionem sententiae. Herennius Modestinus respondit..., etc.—Se trata de la ejecución de una sentencia, y, por lo tanto, el sentido puede ser clásico; pero temo que haya mucho de espúreo en ese texto. (Vid. Biondi, en *Studi Bonfante*, IV 83.)

Trifon. 3 disput. = Dig. 4, 4, 37 pr.: Auxilium in integrum restitutionis exsecutionibus poenarum paratum non est: [ideoque iniuriarum iudicium semel omissum repeti non potest].—Trifonino se refería exclusivamente al crimen de adulterio; la referencia al delictum de iniuriae es interpolada. (Cfr. en § 1 [quod ius-produxerit].)

La revisión de todos estos fragmentos me parece que proporciona una suficiente seguridad para afirmar que la palabra

exsecutio, con sentido de acción procesal privada, no es de uso de la jurisprudencia clásica, y que, por lo demás, aun con sentido admisible para la época clásica, esa palabra aparece frecuentemente interpolada. Tal interpolación no creo que sea ni exclusivamente pre-justiniana, ni exclusivamente compilatoria; refleja más bien, de una manera indistinta, el lenguaje procesal en uso después de haber desaparecido el procedimiento del ordo.

ALVARO D'ORS